

C.), principalmente el derecho chino y el derecho japonés. La situación actual de los derechos africanos y asiáticos es la siguiente: la mayor parte de estos derechos tienen una estructura dualista. Los derechos tradicionales y los derechos modernos coexisten, se imbrican y se influyen mutuamente. Para cada uno de estos derechos es necesario hacer aclaraciones de mucha importancia, sobre todo respecto del derecho chino después de la revolución comunista de 1949 y del derecho japonés, que desde fines del siglo XIX se occidentalizó con el Código Civil alemán de 1898 y con la occidentalización radical después de la Segunda Guerra Mundial.

B. Mantilla Pineda

RADIOGRAFIA DE LA TEORIA EGOLÓGICA DEL DERECHO, Carlos Cossio, Depalma, Buenos Aires 1987.

A los tres meses escasos de la publicación de este libro —mayo de 1987—, se produjo la muerte de su autor, Carlos Cossio, agosto de 1987. Por esta circunstancia son estas líneas a la vez una nota necrológica y un comentario bibliográfico.

¿Quién en el mundo de las ciencias jurídicas ignora la existencia fecunda, creadora y luminosa de Carlos Cossio? Estudiantes y profesores de derecho en la cátedra, abogados y jueces en el foro, políticos y estadistas en el parlamento y el palacio de gobierno, durante más de medio siglo —desde 1941 hasta 1987—, todos los que amamos el derecho y la justicia y el saber jurídico, estábamos acostumbrados a seguir día a día con creciente interés y entusiasmo, a través de las revistas y los libros, de los foros filosóficos y las noticias de prensa, las disertaciones y polémicas exposiciones de filosofía jurídica y de ciencia política de Carlos Cossio. Lo que él pregonaba en la cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, repetía el eco en el ámbito ilustrado de América y Europa. Su auditorio invisible disperso en todos los países civilizados, donde se rinde culto y pleitesía a las ideas, es decir, a las ciencias sociales y a la filosofía jurídica, era incontable. Se leían sus libros y comentaban sus doctrinas simultáneamente en Buenos Aires y São Paulo, en La Paz y Santiago de Chile, en Lima y Bogotá, en Quito y Caracas, en México y La Habana, en U.S. A. y Alemania, en Austria y Portugal, en España y Francia, en Inglaterra e Italia, en Dinamarca y Suecia, y lo que no era insólito, dada la calidad del autor y su doctrina, en el Japón. Se tradujo al inglés su *Fenomenología de la sentencia* y se la publicó en el volumen de homenaje a Roscoe Pound, el celebrado decano del Department o Law de la Universidad de Har-

vard en 1946; se tradujo al alemán su ensayo *Norma, derecho y filosofía* y se lo publicó en la famosa revista austriaca de derecho público en 1948; igualmente se tradujeron varias de sus obras al italiano y al portugués.

Carlos Cossio nació en Tucumán en 1903. Obtuvo el título de abogado en junio de 1924 y de doctor en derecho en febrero de 1928 en la Universidad de Buenos Aires. Fue Profesor suplente de Filosofía del Derecho por concurso en la Universidad de La Plata de 1934-1947; profesor adjunto de Filosofía del Derecho por Concurso de la Universidad de La Plata de 1947-1949, y luego profesor titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires por decisión unánime del Consejo Superior de 1949-1956; Fundador, Miembro Titular y Presidente del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social de 1938-1953. Fue profesor extraordinario de Filosofía del Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México y en varias otras universidades de América.

La bibliografía fundamental de Carlos Cossio es muy abundante y sobremanera original y polémica a partir de 1941, año de la publicación de *La valoración jurídica y la ciencia del derecho*, la cual contiene *in nuce* las bases de la teoría egológica del derecho y a partir de la cual también publicó sucesivamente sus obras medulares de filosofía del derecho y de filosofía social: *La plenitud hermética del ordenamiento jurídico*, *El derecho en el derecho judicial*, *La teoría egológica del derecho y el concepto de libertad*, *La opinión pública*, *La teoría de la verdad jurídica* y *La política como ciencia y conciencia*.

Con la teoría egológica del derecho exploró su autor nuevas regiones del universo jurídico y constituyó en torno a las mismas sendas disciplinas jurídicas, a saber: la ontología jurídica, la lógica jurídica formal, la lógica jurídica trascendental, la axiología jurídica y la gnoseología del error. Aportes originales suyos a la filosofía jurídica y social son las ontologías regionales, el análisis de la estructura lógica de la norma, la definición de la conducta humana como objeto egológico en contraste con los objetos mundanales, la constitución del objeto jurídico, el plexo axiológico y en general la epistemología jurídica.

En las postrimerías de su vida y ante la alternativa de reeditar sus obras o rehacerlas, optó por ofrecer compendios críticos de las mismas. A esta última opción pertenece la *Radiografía de la teoría egológica del derecho*, con una Introducción por Daniel E. Herrendorf. La muerte inesperada y trágica del insigne Maestro privó a las ciencias jurídicas de nuevas luces y aportes y a sus colegas de un amigo entrañable y un guía insuperable. Q. R. I. P.

B. Mantilla Pineda